

Secretaría: Cali, 6 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2020-00163-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 422 del C.G.P., y Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** a la sociedad DE-CODEGROUP S.A.S, por intermedio de su representante legal, a CARLOS OSVALDO ÁVILA GÓMEZ y JUAN FELIPE SOTO RAMÍREZ, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:

- a) Saldo de Capital: Por la cantidad de \$16'325.730 representados en el pagare N.º 8120097237.
- b) Por intereses corrientes desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2020, calculados por el demandante con una tasa de interés del 15.2811% efectivo anual, equivalente a la suma de \$2'032.460, los cuales no podrán sobrepasar las tasas máximas autorizadas por la Ley.
- c) Intereses de Mora desde 16 de agosto de 2020 a la tasa máxima legal permitida sobre la totalidad del saldo insoluto, hasta el día de su solución o pago.
- d) Saldo de Capital: Por la cantidad de \$164'038.778 representados en el Pagare No. 8120098821.
- e) Por intereses corrientes desde 21 de julio al 20 de agosto de 2020, calculados por el demandante a una tasa de interés del 12.1312% efectivo anual, equivalentes a la suma de \$11'009.573, los cuales no podrán sobrepasar las tasas máximas autorizadas por la Ley.
- f) Intereses de Mora desde 21 de agosto de 2020 a la tasa máxima legal permitida, sobre la totalidad del saldo insoluto hasta el día de su solución o pago.

2º. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

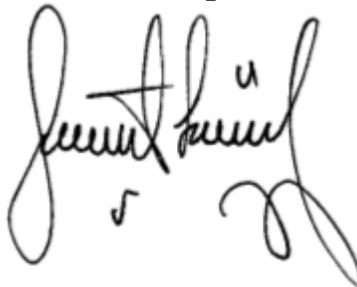
3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5º. RECONOCER personería a la Dra. ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ, para actuar en representación de la parte demandante.

6º. Tener a la Dra. YANIREZ CERVANTES POLO como persona autorizada para revisar el proceso y retirar documentos.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 090 de esta misma fecha.-
El Secretario,
CARLOS VIVAS TRUJILLO